



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, enero dieciséis de dos mil veinticuatro

|            |  |
|------------|--|
| Radicado   | 050014003017 2023-01467 00   |
| Proceso    | Ejecutivo  |
| Demandante | DOBLAMOS S.A.  |
| Demandado  | EUROPUERTAS AJ S.A.S.  |
| Asunto     | Reanuda proceso y se tiene notificado conducta concluyente parte demandada |

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Reanudar el trámite procesal del presente proceso.

2° Tener legalmente notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada EUROPUERTAS AJ S.A.S., del auto de noviembre 27 de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago instaurado en su contra por DOBLAMOS S.A.S., lo anterior por cuanto la parte demandada tiene pleno conocimiento de la demanda que se adelanta en su contra, al mencionar el número de las facturas objeto de demanda.

2° Se le advierte a la parte demandada que el término del traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación del presente auto por estados.

3° Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ba902b5ae795c5efa18cd183fea01cad2a84144605a9f06c4e53d6c3964527**

Documento generado en 17/01/2024 11:42:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>RADICADO</b>   | 05-001-40-03-017-2023-01572-00                      |
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA                         |
| <b>DEMANDANTE</b> | URBANIZACIÓN ATALAYA DE LA MOTA P.H.                |
| <b>DEMANDADOS</b> | LINA MARCELA LOAIZA ARANGO<br>ALBERTO MARÍN CORDERO |
| <b>DECISIÓN</b>   | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO                           |

Teniendo en cuenta que el escrito inicial y sus anexos se encuentran ajustados a los presupuestos procesales de los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y, que el título base de ejecución cumple con los artículos 422, 424, 430 y 431 *ibidem*, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la URBANIZACIÓN ATALAYA DE LA MOTA P.H. en contra de LINA MARCELA LOAIZA ARANGO y ALBERTO MARÍN CORDERO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$195.600 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir, el 1 de julio de 2022.
- 1.2. \$195.600 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir, el 1 de agosto de 2022.
- 1.3. \$195.600 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir, el 1 de septiembre de 2022.

- 1.4. \$195.600 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir, el 1 de octubre de 2022.
- 1.5. \$195.600 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir, el 1 de noviembre de 2022.
- 1.6. \$195.600 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir, el 1 de diciembre de 2022.
- 1.7. \$195.600 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir, el 1 de enero de 2023.
- 1.8. \$221.300 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir, el 1 de febrero de 2023.
- 1.9. \$221.300 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir, el 1 de marzo de 2023.
- 1.10. \$241.200 cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir, el 1 de abril de 2023.
- 1.11. \$19.900 por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir, el 1 de abril de 2023.
- 1.12. \$244.500 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir, el 1 de mayo de 2023.
- 1.13. \$29.800 por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023, más los intereses de mora

liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir, el 1 de mayo de 2023.

- 1.14. \$244.500 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir, el 1 de junio de 2023.
- 1.15. \$244.500 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir, el 1 de julio de 2023.
- 1.16. \$244.500 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir, el 1 de agosto de 2023.
- 1.17. \$244.500 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir, el 1 de septiembre de 2023.
- 1.18. \$244.500 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir, el 1 de octubre de 2023.
- 1.19. \$244.500 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir, el 1 de noviembre de 2023.
- 1.20. Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se continuaren causando a partir del 1 de noviembre de 2023 más los intereses moratorios mensuales que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad para cada período y hasta que se lleve a cabo la solución o pago total de la obligación o se ordene seguir adelante la ejecución, siempre y cuando sean debidamente acreditados, de conformidad con el inciso 2° del artículo 88 y el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

**CUARTO:** Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador acuse recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos. Para proceder con la notificación a través de correo electrónico la parte demandante deberá informar la forma como la obtuvo y, allegar las evidencias correspondientes.

**QUINTO:** Reconocer personería a la abogada LUCÍA MARTÍNEZ CUADROS, portadora de la T.P. 218.083, en los términos del poder a ella conferido por el representante legal de la ejecutante para iniciar y llevar hasta su culminación, específicamente, el proceso de la referencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ**

*Libra Mandamiento*  
202301572  
EGH

Firmado Por:  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9df3de57a43949587efa9051f9d2a6fbc093f5c1579901f9a504469316a01f**

Documento generado en 17/01/2024 11:42:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                   |                                   |
|-------------------|-----------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | 05-001-40-03-017-2023-01574-00    |
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA       |
| <b>DEMANDANTE</b> | BANTS CONSULTORES S.A.S.          |
| <b>DEMANDADO</b>  | GRUPO MACRIL S.A.S.               |
| <b>DECISIÓN</b>   | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO PARCIAL |

Teniendo en cuenta que el escrito inicial y sus anexos se encuentran ajustados a los presupuestos procesales de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como a los requisitos exigidos por los artículos 621, 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario Nacional y, con base en la facultad atribuida al Juez de librar la orden de apremio conforme lo considere legal, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANTS CONSULTORES S.A.S. en contra del GRUPO MACRIL S.A.S. (antes CÁRNICOS ARTESANÍSIMO S.A.S.), por los siguientes valores:

1. Con fundamento en la Factura Electrónica de Venta No. BM-1323:
  - 1.1. \$1.080.000 de capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
  - 1.2. El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el día después a la fecha de vencimiento, a saber, el veinticinco (25) de agosto de 2022, hasta que se verifique la solución o pago total de la obligación.
2. Con fundamento en la Factura Electrónica de Venta No. BM-1411:

- 2.1. \$1.080.000 de capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
  - 2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el día después a la fecha de vencimiento, a saber, el treinta (30) de septiembre de 2022, hasta que se verifique la solución o pago total de la obligación.
3. Con fundamento en la Factura Electrónica de Venta No. BM-1494:
  - 3.1. \$1.080.000 de capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
  - 3.2. El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el día después a la fecha de vencimiento, a saber, el veintidós (22) de octubre de 2022, hasta que se verifique la solución o pago total de la obligación.
4. Con fundamento en la Factura Electrónica de Venta No. BM-1677:
  - 4.1. \$1.080.000 de capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
  - 4.2. El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el día después a la fecha de vencimiento, a saber, el ocho (8) de diciembre de 2022, hasta que se verifique la solución o pago total de la obligación.
5. Con fundamento en la Factura Electrónica de Venta No. BM-1775:
  - 5.1. \$1.252.800 de capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
  - 5.2. El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el día después a la fecha de vencimiento, a saber, el veintiocho (28) de enero de 2023, hasta que se verifique la solución o pago total de la obligación.
6. Con fundamento en la Factura Electrónica de Venta No. BM-1884:

- 6.1.** \$1.252.800 de capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
  - 6.2.** El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el día después a la fecha de vencimiento, a saber, el veintidós (22) de febrero de 2023, hasta que se verifique la solución o pago total de la obligación.
- 7.** Con fundamento en la Factura Electrónica de Venta No. BM-1988:
- 7.1.** \$1.252.800 de capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
  - 7.2.** El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el día después a la fecha de vencimiento, a saber, el veinticinco (25) de marzo de 2023, hasta que se verifique la solución o pago total de la obligación.
- 8.** Con fundamento en la Factura Electrónica de Venta No. BM-2099:
- 8.1.** \$1.252.800 de capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
  - 8.2.** El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el día después a la fecha de vencimiento, a saber, el veintisiete (27) de abril de 2023, hasta que se verifique la solución o pago total de la obligación.
- 9.** Con fundamento en la Factura Electrónica de Venta No. BM-2204:
- 9.1.** \$1.252.800 de capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
  - 9.2.** El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el día después a la fecha de vencimiento, a saber, el veintisiete (27) de mayo de 2023, hasta que se verifique la solución o pago total de la obligación.

**10.** Con fundamento en la Factura Electrónica de Venta No. BM-2269:

- 10.1.** \$1.252.800 de capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
- 10.2.** El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el día después a la fecha de vencimiento, a saber, el primero (1) de junio de 2023, hasta que se verifique la solución o pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Negar de plano el mandamiento deprecado por BANTS CONSULTORES S.A.S. en contra del GRUPO MACRIL S.A.S. (antes CÁRNICOS ARTESANÍSIMO S.A.S.) con relación a las Facturas Electrónicas de Venta No:

- 2.1.** BM-1166 por valor de \$443.624 más los intereses de mora;
- 2.2.** BM-1241 por valor de \$1.080.000 más los intereses de mora;
- 2.3.** BM-1585: por valor de \$1.080.000 más los intereses de mora.

Y, es que, de la comprobación de sus requisitos específicos conforme con las normas aludidas en el apartado introductorio, es necesario colegir que los documentos aportados no satisfacen los presupuestos mínimos para ser considerados títulos valores. Ello, con base en que, no cuentan con el certificado de existencia de factura electrónica como título valor emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ni con acuse de recibo ni de las facturas ni de los servicios prestados y mucho menos de la aceptación tácita o expresa de las mismas; requisitos *sine qua non*, para acreditar la calidad de títulos valores.

**TERCERO:** Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o, diez (10) días para proponer excepciones

**CUARTO:** Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador acuse recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos. Para proceder con la notificación a través de correo electrónico la parte demandante deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado LUIS FELIPE JARAMILLO MESA, portador de la T.P. 222.629, en los términos del poder a él conferido

por la ejecutante para iniciar y llevar hasta su culminación, específicamente, el proceso de la referencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ**

*Libra Mandamiento*  
202301574  
EGH

**Firmado Por:  
Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb8145ad5e1317cd849e1638e19c0865e2cc0af507911ff75218105089dcb2a**

Documento generado en 17/01/2024 11:42:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                   |                                |
|-------------------|--------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | 05-001-40-03-017-2023-01574-00 |
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA    |
| <b>DEMANDANTE</b> | BANTS CONSULTORES S.A.S.       |
| <b>DEMANDADO</b>  | GRUPO MACRIL S.A.S.            |
| <b>DECISIÓN</b>   | ORDENA OFICIAR                 |

Previo a decretar las medidas cautelares en el trámite de la referencia y, por considerarlo procedente en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Oficiar a TRANSUNION a fin de que informe, con destino al proceso de la referencia, los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos financieros de los que el ejecutado GRUPO MACRIL S.A.S., identificado con NIT. 901.388.740-6, sea titular.

Por economía procesal, a través de la Secretaría del Despacho, se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído sin necesidad de elaborar escrito aparte a la entidad previamente aludida a la dirección: ([solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com)). Y, por celeridad, no se oficia de la manera pretendida por la parte actora, teniendo en cuenta la pertinencia del depositario de la información reclamada.

**SEGUNDO:** No se accede a la solicitud de oficiar a todas las Secretarías de Transporte y Tránsito del Área Metropolitana del Valle de Aburrá con el fin de decretar el embargo de los bienes muebles existentes a nombre de la sociedad demandada, teniendo en cuenta que, para el efecto perseguido con la medida, el apoderado de la parte ejecutante, bien pudo acudir a la consulta en el portal de uso público del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) o, haber aportado copia de la solicitud directamente elevada a las entidades cuyas respuestas hubieres sido negativas.

Lo dispuesto, con copia a la dirección de correo electrónico del apoderado de la ejecutante: [luis.jaramillo@sslabogadosconsultores.com](mailto:luis.jaramillo@sslabogadosconsultores.com), y a esta última a: [comunicaciones@bantsconsultores.com](mailto:comunicaciones@bantsconsultores.com)

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ**

*Ordena Oficiar  
202301574  
EGH*

**Firmado Por:  
Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b879b4b903495a5379d828664e11736b391662a4ae7970a2f9ce669c3af25dd**

Documento generado en 17/01/2024 11:42:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                   |                                |
|-------------------|--------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | 05-001-40-03-017-2023-01580-00 |
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA     |
| <b>DEMANDANTE</b> | AECSA S.A.S.                   |
| <b>DEMANDADA</b>  | JOSÉ MANUEL RIVERA GIL         |
| <b>DECISIÓN</b>   | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO      |

Teniendo en cuenta que el escrito inicial y sus anexos se encuentran ajustados a los presupuestos procesales de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como a los requisitos exigidos por los enunciados normativos 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A.S. en contra de JOSÉ MANUEL RIVERA GIL, por los siguientes valores:

1. Con fundamento en el pagaré No. 5055332:
  - 1.1. \$75.677.701 de capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
  - 1.2. El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el cuatro (4) de noviembre de 2023, hasta que se verifique la solución o pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

**TERCERO:** Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, tal

como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador acuse recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos. Para proceder con la notificación a través de correo electrónico la parte demandante deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

**CUARTO:** Reconocer personería a la abogada MÓNICA MARÍA VÉLEZ MEJÍA, portadora de la T.P. 332.570, abogada inscrita al servicio de HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., quien actúa como endosatario en procuración de la ejecutante.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ**

*Libra Mandamiento*  
202301580  
EGH

**Firmado Por:  
Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b60456f9514da7126f8718b6c1a4312400973b64ade9027d068fbe1a0af238**

Documento generado en 17/01/2024 11:42:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                   |                                  |
|-------------------|----------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | 05-001-40-03-017-2023-01582-00   |
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA       |
| <b>DEMANDANTE</b> | AECSA S.A.S.                     |
| <b>DEMANDADO</b>  | JOBANIS IVÁN DE LA HOZ GUTIÉRREZ |
| <b>DECISIÓN</b>   | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO        |

Teniendo en cuenta que el escrito inicial y sus anexos se encuentran ajustados a los presupuestos procesales de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como a los requisitos exigidos por los enunciados normativos 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A.S. en contra de JOBANIS IVÁN DE LA HOZ GUTIÉRREZ, por los siguientes valores:

1. Con fundamento en el pagaré No. 00130517005000212262:
  - 1.1. \$67.217.822 de capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
  - 1.2. El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el diecinueve (19) de noviembre de 2023, hasta que se verifique la solución o pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

**TERCERO:** Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, tal

como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador acuse recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos. Para proceder con la notificación a través de correo electrónico la parte demandante deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

**CUARTO:** Reconocer personería a la abogada MÓNICA MARÍA VÉLEZ MEJÍA, portadora de la T.P. 332.570, abogada inscrita al servicio de HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., quien actúa como endosatario en procuración de la ejecutante.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ**

*Libra Mandamiento*  
202301582  
EGH

**Firmado Por:  
Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11b18db2acddcddfcbcd9b84e05b676039d57824ff8b97387791068078286b3**

Documento generado en 17/01/2024 11:42:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                   |                                  |
|-------------------|----------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | 05-001-40-03-017-2023-01582-00   |
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA       |
| <b>DEMANDANTE</b> | AECSA S.A.S.                     |
| <b>DEMANDADO</b>  | JOBANIS IVÁN DE LA HOZ GUTIÉRREZ |
| <b>DECISIÓN</b>   | ORDENA OFICIAR                   |

Previo a decretar las medidas cautelares en el trámite de la referencia y, por considerarlo procedente en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

Oficiar a TRANSUNION a fin de que informe, con destino al proceso de la referencia, los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos financieros de los que el ejecutado JOBANIS IVÁN DE LA HOZ GUTIÉRREZ, identificado con C.C. 71.688.608, sea titular.

Por economía procesal, a través de la Secretaría del Despacho, se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído sin necesidad de elaborar escrito aparte a la entidad previamente aludida a la dirección: ([solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com)). Y, por celeridad, no se oficia de la manera pretendida por la parte actora, teniendo en cuenta la pertinencia del depositario de la información reclamada.

Lo dispuesto, con copia a la dirección de correo electrónico de la apoderada del endosatario en procuración de la ejecutante: [contacto@hyclegal.com.co](mailto:contacto@hyclegal.com.co), y a esta última a: [notificacionesjudiciales@aecsa.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecsa.co)

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

*Ordena Oficiar*  
202301582  
EGH

**Firmado Por:**  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aceaff8afb422f607c4e5126e6ae297df97c18273de23babb42a249229dc902f**

Documento generado en 17/01/2024 11:42:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                   |                                |
|-------------------|--------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | 05-001-40-03-017-2023-01586-00 |
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA     |
| <b>DEMANDANTE</b> | AECSA S.A.S.                   |
| <b>DEMANDADO</b>  | GABRIEL ANDRÉS REYES DELGADO   |
| <b>DECISIÓN</b>   | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO      |

Teniendo en cuenta que el escrito inicial y sus anexos se encuentran ajustados a los presupuestos procesales de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como a los requisitos exigidos por los enunciados normativos 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A.S. en contra de GABRIEL ANDRÉS REYES DELGADO, por los siguientes valores:

1. Con fundamento en el pagaré No. 00130269005000076915:
  - 1.1. \$57.538.531 de capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
  - 1.2. El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el diecinueve (19) de noviembre de 2023, hasta que se verifique la solución o pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

**TERCERO:** Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, tal

como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador acuse recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos. Para proceder con la notificación a través de correo electrónico la parte demandante deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

**CUARTO:** Reconocer personería a la abogada MÓNICA MARÍA VÉLEZ MEJÍA, portadora de la T.P. 332.570, abogada inscrita al servicio de HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., quien actúa como endosatario en procuración de la ejecutante.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ**

*Libra Mandamiento*  
202301586  
EGH

**Firmado Por:  
Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdae756985553f4ee73e6160ee64e4869f0a870a05c37a025a0b66eca55fe8e2**

Documento generado en 17/01/2024 11:42:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                   |                                |
|-------------------|--------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | 05-001-40-03-017-2023-01586-00 |
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA     |
| <b>DEMANDANTE</b> | AECSA S.A.S.                   |
| <b>DEMANDADO</b>  | GABRIEL ANDRÉS REYES DELGADO   |
| <b>DECISIÓN</b>   | ORDENA OFICIAR                 |

Previo a decretar las medidas cautelares en el trámite de la referencia y, por considerarlo procedente en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

Oficiar a TRANSUNION a fin de que informe, con destino al proceso de la referencia, los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos financieros de los que el ejecutado GABRIEL ANDRÉS REYES DELGADO, identificado con C.C. 79.867.483, sea titular.

Por economía procesal, a través de la Secretaría del Despacho, se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído sin necesidad de elaborar escrito aparte a la entidad previamente aludida a la dirección: ([solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com)). Y, por celeridad, no se oficia de la manera pretendida por la parte actora, teniendo en cuenta la pertinencia del depositario de la información reclamada.

Lo dispuesto, con copia a la dirección de correo electrónico de la apoderada del endosatario en procuración de la ejecutante: [contacto@hyclegal.com.co](mailto:contacto@hyclegal.com.co), y a esta última a: [notificacionesjudiciales@aecsa.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecsa.co)

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

*Ordena Oficiar*  
202301586  
EGH

**Firmado Por:**  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1339b136ed09c44c583cdda748564096ee26dc4670114add961c7b30881dc7**

Documento generado en 17/01/2024 11:42:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>RADICADO</b>   | 05-001-40-03-017-2023-01590-00   |
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  |
| <b>DEMANDANTE</b> | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  |
| <b>DEMANDADOS</b> | ALBA KARINA DURÁN<br>GUILLERMO JR MORA LÓPEZ<br>CARLOS ALBERTO SIERRA ROLDÁN |
| <b>DECISIÓN</b>   | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO  |

Teniendo en cuenta que el escrito inicial y sus anexos se encuentran ajustados a los presupuestos procesales de los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, el título base de ejecución cumple con los artículos 422, 424, 430 y 431 *ibidem* y, con base en la facultad atribuida al Juez de librar la orden de apremio conforme lo considere legal el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en contra de ALBA KARINA DURÁN, GUILLERMO JR MORA LÓPEZ y CARLOS ALBERTO SIERRA ROLDÁN, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$45.100 por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 13/04/2020 y el 12/05/2020. Valor que debe ser indexado desde la fecha en que la aseguradora desembolsó el pago, esto es, el 16/05/2020.
- 1.2. \$1.150.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 13/05/2020 y el 12/06/2020. Valor que debe ser indexado desde la fecha en que la aseguradora desembolsó el pago, esto es, el 16/05/2020.
- 1.3. \$1.150.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 13/06/2020 y el 12/07/2020. Valor que debe ser indexado desde la fecha en que la aseguradora desembolsó el pago, esto es, el 17/06/2020.

- 1.4. \$1.150.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 13/07/2020 y el 12/08/2020. Valor que debe ser indexado desde la fecha en que la aseguradora desembolsó el pago, esto es, el 17/07/2020.
- 1.5. \$1.150.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 13/08/2020 y el 12/09/2020. Valor que debe ser indexado desde la fecha en que la aseguradora desembolsó el pago, esto es, el 19/08/2020.
- 1.6. \$1.150.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 13/09/2020 y el 12/10/2020. Valor que debe ser indexado desde la fecha en que la aseguradora desembolsó el pago, esto es, el 18/09/2020.
- 1.7. \$1.150.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 13/10/2020 y el 12/11/2020. Valor que debe ser indexado desde la fecha en que la aseguradora desembolsó el pago, esto es, el 16/10/2020.
- 1.8. \$1.150.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 13/11/2020 y el 12/12/2020. Valor que debe ser indexado desde la fecha en que la aseguradora desembolsó el pago, esto es, el 14/11/2020.
- 1.9. \$1.150.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 13/12/2020 y el 12/01/2021. Valor que debe ser indexado desde la fecha en que la aseguradora desembolsó el pago, esto es, el 16/12/2020.
- 1.10. \$1.150.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 13/01/2021 y el 12/02/2021. Valor que debe ser indexado desde la fecha en que la aseguradora desembolsó el pago, esto es, el 06/01/2021.
- 1.11. \$1.150.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 13/02/2021 y el 12/03/2021. Valor que debe ser indexado desde la fecha en que la aseguradora desembolsó el pago, esto es, el 13/02/2021.
- 1.12. \$1.150.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 13/03/2021 y el 12/04/2021. Valor que debe ser indexado desde la fecha en que la aseguradora desembolsó el pago, esto es, el 13/03/2021.
- 1.13. \$1.150.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 13/04/2021 y el 12/05/2021. Valor que debe ser indexado desde la fecha en que la aseguradora desembolsó el pago, esto es, el 17/04/2021.
- 1.14. \$1.168.515 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 13/05/2021 y el 12/06/2021. Valor que debe ser indexado desde la fecha en que la aseguradora desembolsó el pago, esto es, el 15/05/2021.
- 1.15. \$1.168.515 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 13/06/2021 y el

12/07/2021. Valor que debe ser indexado desde la fecha en que la aseguradora desembolsó el pago, esto es, el 12/06/2021.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

**TERCERO:** Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador acuse recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos. Para proceder con la notificación a través de correo electrónico la parte demandante deberá informar la forma como la obtuvo y, allegar las evidencias correspondientes.

**CUARTO:** Reconocer personería a la abogada CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO, portadora de la T.P. 199.334, en los términos del poder a ella conferido por el Gerente de Asuntos Legales Suplente de la ejecutante para iniciar y llevar hasta su culminación, específicamente, el proceso de la referencia.

## NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

*Libra Mandamiento  
202301590  
EGH*

Firmado Por:  
María Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdc0102fe613f4d7bd1000d9444715191cc6cd912ae33072c4c00a7a41e6bba**

Documento generado en 17/01/2024 11:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, enero diecisiete de dos mil veinticuatro

|            |  |
|------------|--|
| Radicado   | 050014003017 2023-01596 00   |
| Proceso    | Ejecutivo  |
| Demandante | SERVICREDITO S.A.  |
| Demandado  | VELBET GROUP S.A.S.  |
| Asunto     | Se incorpora respuesta oficio y se requiere previo a decretar desistimiento tácito |

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente respuesta a oficio allegada por la Cámara de Comercio de Cartagena, quien no inscribió el embargo decretado.

De otro lado y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc791663ff2fd2db2cd227c6b4000ca295ff51962db0af4a1c3f0912a5a04010**

Documento generado en 17/01/2024 11:42:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                   |                                 |
|-------------------|---------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | 05-001-40-03-017-2023-01598-00  |
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA     |
| <b>DEMANDANTE</b> | PLAN MÉDICO Y QUIRÚRGICO S.A.S. |
| <b>DEMANDADA</b>  | SANDRA MARCELA ARTEAGA RUDA     |
| <b>DECISIÓN</b>   | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO       |

Teniendo en cuenta que el escrito inicial y sus anexos se encuentran ajustados a los presupuestos procesales de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como a los requisitos específicos exigidos por los enunciados normativos 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de PLAN MÉDICO Y QUIRÚRGICO S.A.S. en contra de SANDRA MARCELA ARTEAGA RUDA, por los siguientes valores:

1. Con fundamento en el pagaré suscrito entre las partes:
  - 1.1. \$5.557.480 de capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
  - 1.2. El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el veintiuno (21) de noviembre de 2023, hasta que se verifique la solución o el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

**TERCERO:** Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador acusa recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos. Para proceder con la notificación a través de correo electrónico la parte demandante deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

**CUARTO:** Reconocer personería a la abogada LINA MARIA OCHOA FIGUEROA, portadora de la T.P. 188.619, en calidad de representante legal de la ejecutante.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

*Libra Mandamiento  
202301598  
EGH*

**Firmado Por:  
Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71e7a2f150a1afc45ccb4378319d2dce3794a11ba17c5e356db05f491a2680f**

Documento generado en 17/01/2024 11:42:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                   |                                  |
|-------------------|----------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | 05-001-40-03-017-2023-01599-00   |
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA      |
| <b>DEMANDANTE</b> | SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. |
| <b>DEMANDADO</b>  | JHOAN SEBASTIAN URIBE JARAMILLO  |
| <b>DECISIÓN</b>   | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO        |

Teniendo en cuenta que el escrito inicial y sus anexos se encuentran ajustados a los presupuestos procesales de los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, que el título base de ejecución cumple con los artículos 422, 424, 430 y 431 *ibidem* y, con base en la facultad atribuida al Juez de librar la orden de apremio conforme lo considere legal, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. en contra de JHOAN SEBASTIAN URIBE JARAMILLO, por las siguientes sumas de dinero:

\$1.200.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01/09/2023 y el 30/09/2023. Valor que debe ser indexado desde la fecha en que la aseguradora desembolsó el pago, esto es, el 15/09/2023.

**SEGUNDO:** No se libra mandamiento de pago por las sumas de \$1.200.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01/11/2023 y el 30/11/2023; ni por la suma de \$1.200.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2024 y el 31/01/2024, por cuanto, estas, brillan por su ausencia de conformidad con la literalidad de la “**DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN**”, aportada por la aseguradora como base de recaudo.

**TERCERO:** Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

**CUARTO:** Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador acuse recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos. Para proceder con la notificación a través de correo electrónico la parte demandante deberá informar la forma como la obtuvo y, allegar las evidencias correspondientes.

**QUINTO:** Reconocer personería a la abogada CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, portadora de la T.P. 69.522, autorizada a su vez por el apoderado especial de la ejecutante para iniciar y llevar hasta su culminación, específicamente, el proceso de la referencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ**

*Libra Mandamiento*  
202301599  
EGH

Firmado Por:  
Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd1b550473b7a29ec9100b9cf35c150759bcbb3dc324cd915ffb08b27a62390**

Documento generado en 17/01/2024 11:42:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>RADICADO</b>   | 05-001-40-03-017-2023-01609-00                 |
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA                    |
| <b>DEMANDANTE</b> | COOPERATIVA BELÉN, AHORRO Y CRÉDITO (COBELÉN)  |
| <b>DEMANDADOS</b> | JHON EDISON CORREA HOYOS<br>JOHAN GÓMEZ ROLDÁN |
| <b>DECISIÓN</b>   | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO                      |

Teniendo en cuenta que el escrito inicial y sus anexos se encuentran ajustados a los presupuestos procesales de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como a los requisitos exigidos por los enunciados normativos 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA BELÉN, AHORRO Y CRÉDITO (COBELÉN) en contra de JHON EDISON CORREA HOYOS y JOHAN GÓMEZ ROLDÁN, por los siguientes valores:

1. Con fundamento en el pagaré No. 193845:
  - 1.1. \$9.010.136 de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
  - 1.2. El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para las modalidades de crédito de consumo y microcrédito, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el día siguiente al del vencimiento, es decir, el siete (7) de abril de 2023, hasta que se verifique la solución o el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

**TERCERO:** Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador acuse recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos. Para proceder con la notificación a través de correo electrónico la parte demandante deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado PABLO CARRASQUILLA PALACIOS, portador de la T.P. 197.197, representante Legal de COMPA ASESORÍA LEGAL, endosatario en procuración de la ejecutante.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

*Libra Mandamiento*  
202301609  
EGH

**Firmado Por:**  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8247a6a432b2c977b78236b46c1ba48ba9c9ebc66ce5df70d5b37c356cb20921**

Documento generado en 17/01/2024 11:42:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                   |                                |
|-------------------|--------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | 05-001-40-03-017-2023-01615-00 |
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA     |
| <b>DEMANDANTE</b> | AECSA S.A.S.                   |
| <b>DEMANDADA</b>  | LORY GÓMEZ REYES               |
| <b>DECISIÓN</b>   | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO      |

Teniendo en cuenta que el escrito inicial y sus anexos se encuentran ajustados a los presupuestos procesales de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como a los requisitos exigidos por los enunciados normativos 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A.S. en contra de LORY GÓMEZ REYES, por los siguientes valores:

1. Con fundamento en el pagaré No. 00130361009602356049:
  - 1.1. \$67.848.306 de capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
  - 1.2. El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el once (11) de noviembre de 2023, hasta que se verifique la solución o pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

**TERCERO:** Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, tal

como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador acuse recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos. Para proceder con la notificación a través de correo electrónico la parte demandante deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

**CUARTO:** Reconocer personería a la abogada MÓNICA MARÍA VÉLEZ MEJÍA, portadora de la T.P. 332.570, abogada inscrita al servicio de HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., quien actúa como endosatario en procuración de la ejecutante.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

*Libra Mandamiento*  
202301615  
EGH

**Firmado Por:  
Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0077abda0be7b612ac3de02570677bf332542843ac6988bc6ce41ec70fee2e**

Documento generado en 17/01/2024 11:42:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                   |                                |
|-------------------|--------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | 05-001-40-03-017-2023-01617-00 |
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA     |
| <b>DEMANDANTE</b> | BANCOLOMBIA S.A.               |
| <b>DEMANDADA</b>  | LUZ MARY ARBOLEDA OSORIO       |
| <b>DECISIÓN</b>   | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO      |

Teniendo en cuenta que el escrito inicial y sus anexos se encuentran ajustados a los presupuestos procesales de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como a los requisitos exigidos por los enunciados normativos 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUZ MARY ARBOLEDA OSORIO, por los siguientes valores:

1. Con fundamento en el pagaré No. 2720091455:
  - 1.1. \$119.522.601 de capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
  - 1.2. El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el siete (7) de julio de 2023, hasta que se verifique la solución o pago total de la obligación.
2. Con fundamento en el pagaré No. 2720091456:
  - 2.1. \$995.624 de capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
  - 2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el quince (15) de agosto de 2023, hasta que se verifique la solución o pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

**TERCERO:** Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador acuse recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos. Para proceder con la notificación a través de correo electrónico la parte demandante deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

**CUARTO:** Reconocer personería a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, portadora de la T.P. 156.563 en los términos del poder a ella conferido como endosatario en procuración de la ejecutante.

## NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

*Libra Mandamiento*  
202301617  
EGH

Firmado Por:  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeee1a6fdb9746f98408937221eb1a36ab2a6d892218c862ed2efedd089f8ab9**

Documento generado en 17/01/2024 11:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

|                    |                               |
|--------------------|-------------------------------|
| <b>Radicado:</b>   | 05001 40 03 017 2023 01657 00 |
| <b>Proceso:</b>    | Ejecutivo de mínima cuantía   |
| <b>Demandante:</b> | Servicredito S.A.             |
| <b>Demandado:</b>  | Emilce Tibambre Espitia       |
| <b>Asunto:</b>     | Libra mandamiento de pago     |

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

### RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Servicredito S.A. en contra de Emilce Tibambre Espitia con fundamento en el Pagaré N° 23972985 y por los siguientes valores:

2.1. \$ 2.515.554 como capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.

2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a partir del 05 de mayo de 2023 -día siguiente al del vencimiento de la obligación según se indica en el título valor- hasta que se verifique el pago total.

Tercero. Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería a la abogada Ana María Ramírez Ospina, portadora de la T. P. N° 175.761, en calidad de representado legalmente de la sociedad Cobroactivo S.A.S. con NIT. 900.591.222-8, para representar a la ejecutante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

MACR

**Firmado Por:**  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a88c6a6ab3c51a0805008e6db187cfe2af8f1e3d81285c24deeb44d0612de**

Documento generado en 17/01/2024 11:41:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

|                    |                               |
|--------------------|-------------------------------|
| <b>Radicado:</b>   | 05001 40 03 017 2023 01662 00 |
| <b>Proceso:</b>    | Ejecutivo de mínima cuantía   |
| <b>Demandante:</b> | Servicredito S.A.             |
| <b>Demandado:</b>  | Gerleis Pérez Padilla         |
| <b>Asunto:</b>     | Libra mandamiento de pago     |

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

### RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Servicredito S.A. en contra de Gerleis Pérez Padilla con fundamento en el Pagaré N° 24415160 y por los siguientes valores:

2.1. \$ 3.016.466 como capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.

2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a partir del 27 de agosto de 2023 -día siguiente al del vencimiento de las obligaciones según se indica en el título valor- hasta que se verifique el pago total, liquidados sobre la suma de \$ 2.680.466 conforme lo pedido.

Tercero. Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería a la abogada Ana María Ramírez Ospina, portadora de la T. P. N° 175.761, en calidad de representado legalmente de la sociedad Cobroactivo S.A.S. con NIT. 900.591.222-8, para representar a la ejecutante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

MACR

Firmado Por:  
Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fea720d3a4a60d141bce4d1cc5063301e9ae9d71e79b77836bb832d04db939**

Documento generado en 17/01/2024 11:42:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

|                    |                               |
|--------------------|-------------------------------|
| <b>Radicado:</b>   | 05001 40 03 017 2023 01665 00 |
| <b>Proceso:</b>    | Ejecutivo de mínima cuantía   |
| <b>Demandante:</b> | Servicredito S.A.             |
| <b>Demandado:</b>  | Álvaro Scarpeta Guañarita     |
| <b>Asunto:</b>     | Libra mandamiento de pago     |

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

### RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Servicredito S.A. en contra de Álvaro Scarpeta Guañarita con fundamento en el Pagaré N° 18726892 y por los siguientes valores:

2.1. \$ 717.286 como capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.

2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a partir del 24 de marzo de 2023 -día siguiente al del vencimiento de las obligaciones según se indica en el título valor- hasta que se verifique el pago total, liquidados sobre la suma de \$ 232.286 conforme lo pedido.

Tercero. Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería a la abogada Ana María Ramírez Ospina, portadora de la T. P. N° 175.761, en calidad de representado legalmente de la sociedad Cobroactivo S.A.S. con NIT. 900.591.222-8, para representar a la ejecutante en los términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE.**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

MACR

Firmado Por:  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39305af1cd016d0a88b567217d2203846f5af9c274e7019992c599d29d169f83**

Documento generado en 17/01/2024 11:42:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

|                    |                               |
|--------------------|-------------------------------|
| <b>Radicado:</b>   | 05001 40 03 017 2023 01668 00 |
| <b>Proceso:</b>    | Ejecutivo de mínima cuantía   |
| <b>Demandante:</b> | Servicredito S.A.             |
| <b>Demandado:</b>  | Sandra Milena Orduz Rosas     |
| <b>Asunto:</b>     | Libra mandamiento de pago     |

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

### RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Servicredito S.A. en contra de Sandra Milena Orduz Rosas con fundamento en el Pagaré N° 20076213 y por los siguientes valores:

2.1. \$ 2.953.172 como capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.

2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a partir del 02 de septiembre de 2022 -día siguiente al del vencimiento de las obligaciones según se indica en el título valor- hasta que se verifique el pago total.

Tercero. Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería al abogado Diego Felipe Toro Arango, portador de la T. P. N° 67.774, para representar a la ejecutante en los términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE.**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

MACR

Firmado Por:  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d52533c6b8f541dd2dd0a900e5bdd40ad6c6e3cfbf23cef5a98140ef7e01c8**

Documento generado en 17/01/2024 11:41:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, enero diecisiete de dos mil veinticuatro

|             |  |
|-------------|--|
| Radicado:   | 0500140030172023-01669 00                        |
| Proceso:    | Ejecutivo Singular                               |
| Demandante: | SERVICREDITO S.A. Nit. 800134939-8               |
| Demandado:  | DAYAM VERONICA ALVAREZ SANCHEZ CC. 1.020.426.077 |
| Asunto:     | Libra mandamiento de pago                        |

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

### RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SERVICREDITO S.A.**, en **contra de DAYAM VERONICA ALVAREZ SANCHEZ**, por la siguiente suma de dinero:

- **Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.917.082), por concepto saldo insoluto de capital, contenido en el pagaré No. 21691446 y conforme a la literalidad del título valor aportado.** Más los intereses moratorios liquidados a partir del 26 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$1.942.082.

2. NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ANA MARIA VELEZ PAREJA con T.P. 95.157 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2310ca24b0a6a01166060358a6ac6c59dbddcceb8011c7eed794039ba32132e**

Documento generado en 17/01/2024 11:42:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

|                     |                                |
|---------------------|--------------------------------|
| <b>Radicado:</b>    | 05001 40 03 017 2023 01674 00  |
| <b>Proceso:</b>     | Prueba extraprocetal           |
| <b>Solicitante:</b> | Verónica Ochoa López           |
| <b>Solicitados:</b> | Nevardo Arbey Ruiz Benítez     |
| <b>Asunto:</b>      | Inadmitir prueba extraprocetal |

Estudiada la demanda de la referencia observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 74, 82, 90 y 183 del Código General del Proceso. En consecuencia y en aplicación del numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 ídem el Juzgado

### RESUELVE:

Primero. Inadmitir el proceso de la referencia para que la parte demandante, allegue el poder otorgado al estudiante Juan Fernando Giraldo García adscrito al Consultorio Jurídico Guillermo Peña Álzate de la Universidad de Antioquia, el cual deberá de tener constancia de que fue enviado desde el correo de uso personal de la solicitante, tal como lo señala el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, puesto que el que se aporta lo faculta para la presentación de la demanda ejecutiva ante los Jueces de Familia y no para el trámite de la referencia.

### NOTIFÍQUESE.

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a209336679083ac94b7447b8e6a2cdd171fd76a484d2b3a57f632cd46a35fe5**

Documento generado en 17/01/2024 11:41:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

|                    |                                |
|--------------------|--------------------------------|
| <b>Radicado:</b>   | 05001 40 03 017 2023 01677 00  |
| <b>Proceso:</b>    | Ejecutivo de menor cuantía     |
| <b>Demandante:</b> | Banco de Bogotá S.A.           |
| <b>Demandado:</b>  | Diana Cristina Naranjo Montoya |
| <b>Asunto:</b>     | Libra mandamiento de pago      |

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

### RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá S.A. en contra de Diana Cristina Naranjo Montoya con fundamento en el Pagaré N°753685872 y por los siguientes valores:

2.1. \$ 93.273.132 como capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.

2.2. \$ 6.851.304 por concepto de intereses remuneratorios calculados de acuerdo con el interés bancario corriente y liquidados desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2023 tal como lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y conforme lo pedido.

2.3. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a

partir del 21 de noviembre de 2023 -día siguiente al del vencimiento de las obligaciones según se indica en el título valor- hasta que se verifique el pago total, conforme con lo pedido.

Tercero. Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería a la abogada Claudia Helena Saldarriaga Henao, portadora de la T. P. N° 29.584, para representar a la ejecutante en los términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE.**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

MACR

Firmado Por:  
Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0f4ea6c28b39542cb0030b70e021423902c6c2e9849a02d26f0112b707006e**

Documento generado en 17/01/2024 11:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

|                    |                               |
|--------------------|-------------------------------|
| <b>Radicado:</b>   | 05001 40 03 017 2023 01680 00 |
| <b>Proceso:</b>    | Ejecutivo de menor cuantía    |
| <b>Demandante:</b> | Itaú Corpbanca Colombia S.A.  |
| <b>Demandado:</b>  | Juan David Barrios Henao      |
| <b>Asunto:</b>     | Libra mandamiento de pago     |

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

### RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de en contra de Juan David Barrios Henao con fundamento en el Pagaré N° 18427816 y por los siguientes valores:

2.1. \$ 53.942.080 como capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.

2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a partir del 29 de noviembre de 2023 -día siguiente al del vencimiento de las obligaciones según se indica en el título valor- hasta que se verifique el pago total.

Tercero. Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería a la abogada Luz Marina Moreno Ramírez, portadora de la T. P. N° 49.725, para representar a la ejecutante en los términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE.**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

MACR

Firmado Por:  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb0f2922568c57f472727b0c111da4f5b9878a1e0804bedb6f05aae6dd232eb**

Documento generado en 17/01/2024 11:41:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**